# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

# SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

75 pesetas. Año. Semestre

Trimestre. Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta

la linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Áfricasujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horás de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 276

Martes 11 de Diciembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# **GOBIERNO DE LA NACIÓN**

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19'de Noviembre de 1945 por la que se dispone que los Inspeçtores de Zonas Chacineras tengan como función esencial la persecución de toda matanza clandestina. («Boletin Oficial del Estado» del día 28).

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designados limo. Sr. Habiendo sido designados los Veterinarios Inspectores de Zonas Chacineras, y hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente a estos Servicios, es necesario regular las funciones de los mismos en relación con la industria chacinera y la mafanza de cerdos para el consumo familiar.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido

a bien disponer lo siguiente:
1.º Los Inspectores de Zonas Chacineras, de acuerdo con lo dispuesto en la norma novena de la Orden de este Ministerio de 8 de Septiembre último (Bo-letín Oficial del Estado del día 13), tendrán como función esencial la persecución de toda matanza clandestina, o de aquella otra que, amparada en la autorización de sacrificio para consumo familiar, sea comercializada o industrializadas sus carnes al margen de las dis-

posiciones sanitarias vigentes.

2.º Fiscalizarán debidamente que las fábricas y mataderos no autorizados ejerzan la industria bajo cualquiera de los dos aspectos citados comunicando con urgencia las infracciones comercios al por mayor de productos cárnicos, examinando las mercancias existentes, su

estado y documentación sanitaria, comprobando si las empresas comerciales citadas están o no debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad, comunicando a la Inspección Provincial

de Sanidad Veterinaria correspondiente las incidencias que observen.

4.º Cuando los almacenistas al por mayor no estuvieran registrados en la Dirección General de Sanidad, levantarán acta, concediéndoles un plazo de quince días para legalizar su inscripción reglamentaria. A estos fines remitirán a la Dirección General de Sanidad con la mayor urgencia, relación por separado de empresas comerciales al por mayor registradas y que hayan sido objeto de inspección, así como de aquellas visitadas que no figuren en el Registro Oficial, y en casos de reincidencia cumplimentarán lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 3 de Octubre último (Boletin Oficial del Estado del día 7).

Igualmente informarán acerca de las condiciones sanitarias que reúnen los departamentos y frigoríficos destinados al almacenamiento de productos cár-

5.º Comprobarán el cumplimiento por parte de los Veterinarios Inspectores correspondientes de cuanto regula la expedición de certificados de origen y sanidad que amparan a los productos cárnicos procedentes de fábricas productoras y almacenes al por mayor, así como de las hojas «declaración registro», aconsejando y orientando sobre la forma de llevarlas a cabo.

6.º Será objeto de vigilancia sanitaria por parte de los Inspectores de Zonas Chacineras en colaboración con el Servicio Veterinario Municipal, todo lo relacionado con la matanza de ganado de cerda para consumo familiar, que a estos efectos se regirá por las siguientes

a) Habida cuenta que este tipo de matanza se halla autorizada con el fin de satisfacer las necesidades familiares, los particulares sólo podrán sacrificar ganado de cerda en cuantía acomodada a las mismas.

b) Los Veterinarios municipales dispondrán que los cerdos sacrificados con destino a consumo familiar sean marcados con arreglo al diseño inserto en el Boletín Oficial del Estado correspondiente a esta Orden.

c) Los jamones traseros y delanteros procedentes de la matanza domiciliaria

regularán en el comercio en piezas en-teras, llevarán una placa sanitaria que justifique el ser aptos para el consumo, y, que facilitará la Inspección General. de Sanidad Veterinaria, cuyo importe se ingresará en la cuenta especial destinada a estos Servicios en la Dirección General de Sanidad.

d) La matanza de cerdos para consumo familiar podrá efectuarse en el do-micilio de los interesados o en el Matadero municipal, separando en este caso, las reses de los de matanza normal para carnización o industrialización.

En el caso de que los cerdos se sacri-fiquen en los domicilios particulares si-tuados fuera del Matadero municipal y núcleo urbano correspondiente, los Ve-terinarios municipales percibirán, ade-más de los honorarios asignados, los gastos de locomoción a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Los Veterinarios municipales devengarán mensualmente las cantidades correspondientes a sus derechos por inspección de todos los cerdos sacrificados, para eonsumo familiar, según determina la Orden de este Ministerio de 29 de Mayo último.

e) Los Veterinarios municipales entregarán a los propietarios de los cer-dos sacrificados para consumo familiar, aprobados sanitariamente, un certifica-do en el que se haga constar esta circunstancia, y al dorso, el sello con el color de la tinta con que haya sido marcada la canal, así como los números de las placas sanitarias de los jamones y paletillas.

f) Los Alcaldes comunicarán a los t) Los Alcaldes comunicaran a los Veterinarios municipales por escrito las órdenes de inspección de cerdos destinados al consumo familiar, que éstos eumplimentarán y tomarán nota a los efectos de percepción de derechos sanitarios de reconocimiento.

g) A partir de 1,º de Enero del año próximo, los devengos por el concepto anterior serán percibidos por los Veterinarios municipales con arreglo a lo dis-puesto en la citada Orden, pero cuando en el presupuesto no haya cantidad suficiente para el pago de los mismos, al formular el presupuesto del año próxi-

TVICD ZUZZ-L

INA

le la

lina lica

hec-

nda celo Re ), al

nca ada otro de heca al río;

nan pede

; y

añasma presta ctu. ado no

nen

refe-

usa;

enta

18

mo, se incluirán en el capítulo de resultas las cantidades correspondientes serán satisfechas durante el primer tri-

mestre del año srguiente.

7.ª Los Inspectores de Zonas Chaci-neras colaborarán con los Álcales y los Inspectores Veterinários municipales en las regiones donde se verifiquen merca-dos de jamones y paletillas para la buena organización de los mismos, procurando se realicen en locales cerrados, de tal modo que les instalaciones comerciales y de almacenamiento reúnan las debidas condiciones higiénicas y las mercancías cárnicas sean sometidas al buen trato

sanitario correspondiente.

8. a Los jamones, traseros y delante-ros, procedentes de matanzas anteriores a la fecha de la publicación de esta Orden, que sean presentados en el mercado para su venta y no obstenten la placa sanitaria correspondiente, serán objeto de reconocimiento sanitario, practicando el arponaje para su estudio micrográfico, y si reúnen las debidas condiciones para el consumo, se les aplicará la placa sanitaria, expidiendo un certificado de sanidad donde consten estos antecedentes, y, en los casos de duda, se solicita-rá del Instituto Provincial de Sanidad la investigación y dictamen correspondiente.

9.ª La compra de jamones, traseros y delanteros. en los mercados y en los domicilios particulares, sólo podrá cfectuarse por comerciantes al por mayor inscritos en el Registro de la Dirección General de Sanidad o por personas de legadas de aquéllos, provistos de un carnet de identidad que acredite su condición, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 23 de Iulio último.

También serán objeto de la vigilancia eanitaria la circulación de productos cárnicos desde laa fábricas elaboradoras a las salchicherías propiedad de la misma empresa, así como los de venta de fiambres, procurando que cada partida vaya accompañada de su certificado de origen y schidad.

10. Los Inspectores de Zonas Chacineras tendran su oficina en la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia de su demarcación donde haya mayor núcleo de fábricas, a excepción del de Guijuelo, que residirá en dicha localidad con fícina en el Matadara Municipal. oficina en el Matadero Municipal.

Todos los partes o inicencias relacio-nados con el Servicio de Inspección serán comunicados a la Inspección Pro-vincial de Sanidad Veterinaria de la próvincia respectiva para que esta, a su vez. de cuenta a la Inspección General de Sanidad Veterinaria de cuanto con las mismas se relacione y de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los partes mensuales de sacrificios de reses porcinas y vacunas para ser industrializadas o enviadas a los Centros de consumo, serán remitidas directamente por los Inspectores de Fábricas y Mataderos industriales, la a Inspección General de Sanidad Veterinaria, y un duplicado, a la Inspección Provincial del Ramo, para la comprobación que pto-

Las infracciones en sanidad veterinaria que cometan las Empresas, par-ticulares y funcionarios, serán sancionadas, por primera vez. con multas de 100 a 5.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnleos que hayan sido objeto de la infracción.

Éstos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruídos.

Las sanciones serán impuestas por el Jefe Provincial de Sanidad y se harán efectivas en papel de pagos al Estado, que se liquidará con arreglo a lo dispuesto de las Reales Ordenes de 6 y 13 de Abril de 1908 y 30 de Julio de 1940.

Las empresas que reincidan en infracciones sanitarias serán clausuradas con prohibición de ejercer su industria.

prohibición de ejercer su industria.

12. Los funcionarios sanitarios que no cumplimenten las diposiciones sanitaria serán objeto del expediente administrativo correspondiente para depurar su responsabilidad e imponer las sanciones que se deriven de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Noviembre de 1945.— Pérez Gon»ález.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente: «El Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929 (Gaceta de 2 de Enero de 1930), obligó a los Municípios con población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agricola, a crear un Pósito local, con destino a favorecer los Intereses del agricultor modesto y, por ende, los de la producción nacional. — Como quiera que varios Municipios de esa provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aun sin entregar las cuotas correspondientes al año 1945 y las atrasadas, consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se conmina a dichos Municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los expresados Alcalde y Secretario, si antes del 1 de Enero de 1946 no han remitido al Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1945 y atrasadas, en descubierto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y cumplimiento del servicio requerido.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1945.-El Gobernador civil, Tomás Romojaro

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA QUE HASTA LA FECHA NO HAN EFECTUADO LA OBLIGADA APORTACIÓN DEL 1 POR 100 DE SUS PRESUPUESTOS DEL AÑO 1945 Y ATRASADOS

Almaraz de la Mota, Barruelo, Bocigas, Castrobol, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castronuno, Cistérniga, Cubillas de Santa Marta, Curiel, Esquevillas de Esgueva, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Mayorga, Moraleja de las Panaderas, Olivares de Duero, Olmedo, Olmos de Esgueva, Padilla de Duero, Parrilla (La), Peñaflor de Hornija, Pollos, Pozal de Gallinas, Quintanilla del Molar, Roturas, Rueda, Salvador, San Cebrián de Mazote, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torre de Peñafiel, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Velascálvaro, Velliza, Villaésper, Villafrechós, Villafuerte, Villanueva de San Mancio, Villarmentero de Esgueva, Zaratán, Ciguñuela, Navadel Rey y Cogeces de Iscar.

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879 y el artículo 3.º de su Reglamento, de 13 de Junio del mismo año, se hace saber que, por el Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, de esta provincia, se ha presentado expediente solicitando la declaración de utilidad pública de la obra de construcción de una Casa Cuartel para aloja-miento de la Guardia Civil en la citada localidad, en el solar situado sobre la finca rústica al pago del Empedrado, en la carretera de Casasola de Arión a Vi-llalar de los Comuneros, propiedad de la vecină de la misma doña Adela Moya Gutiérrez, abriéndose información pública por un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, en cuyo tiempo estará a disposición de cuantos lo deseen ver el mencionado expediente y proyectos, en la Secretaría General de este Gobierno Civil, y durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público en este perió-dico oficial para general conocimiento a

sus efectos.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1945.—
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.755

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en oficio de fecha 23 del pasado mes de Noviembre, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en comunicación fecha 21 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue: Excmo Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Éjércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor Mohamed Mohamed Elsaid Matar Effendi, como Cónsul General de Egipto en España, con residencia en Madrid y jurisdicción en todo el territorio español, nombrado en sustitución del señor Mohmoud Fakhry Pachá, que ejerció dicho cargo. Lo que de orden comunicada por el señor Ministro de Asuntos Exteriores pongo en conocimiento de V. S. con el ruego de que por ese Departamento de su digno cargo se haga saber a los Gobernadores civiles de todas las provincias de España a los efectos aportunos y con referencia a la número 450, fecha 11 de Agosto último, por la que se comunicó el reconocimiento provisional del interesado.»

Lo que se hace público en este perió-dico oficial para general conocimiento

Valladolid, 4 de Diciembre de 1945. -El Gobernador, civil, Tomás Romojaro

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

CAMBIO DE TRIGOS POR HARINA

Como ampliación a la nota publicada por esta Jefatura el día 1 del actual, sobre entrega obligatoria de trigos declarados para la venta y sobrantes de siem-bra y consumo, se hace público por la presente nota que el día 20 de Diciembre se terminará también el período de cambios de trigo por harina, debiendo ser entregadas antes de esta fecha en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en funcionamiento, lo que falte de canjear de lo reservado para consumo en C-1 1945, excepto lo correspondiente a eventuales (si no se dispone ya de los 300 cupones de pan por cada 125 kilogramos a canjear), según lo ordenado a este respecto.

Como de retirarse ahora toda la harina correspondiente al trigo a canjear pudieran irrogarse perjuicios en su conservación, se recomienda la recogida de vales de harina caducables a fechas escalonadas sin que el último rebase la del 31 de Mayo de 1946, pero teniendo presente que el vale que no sea hecho efectivo dentro del período de validez, se considerará nulo, sin posible renovación.

Encarezco a los señores Presidentes de Juntas Agrícolas den el máximo de publicidad a esta nota, para que pueda ser de conocimiento general.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1945.-El jefe provincial.

3.758

# CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

# PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de El Campillo, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913. Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponíble	Superficie imponible		
	Local	Zona	por hectárea Pesetas	Hectá- reas	Áreas	Centi- áreas
Huerta Viña Cereal secano Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Única Única 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a 8.a 1.a 2.a 3.a. 1.a 2.a 3.a. 4.a 1.a 2.a 3.a. 4.a 1.a 2.a 3.a 4.a 1.a 2.a 3.a 4.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1	22. a 31. a 25. a 27. a 28. a 30. a 33. a 37. a 40. a 21. a 22. a 23. a 15. a 10. a 6. a 9. a 11. a 6. a 10. a	875 344 192 171 160 138 106 63 42 31 108 93 79 333 276 8 98 66 51 20 105 47 110	14 3 10 87 160 280 517 826 154 49 43 3 120 166 3 20 20 20 23 53 3 66 1	68 07 97 52 72 08 52 90 31 05 32 62 72 00 12 75 41 60 67 81 30 36 38	33 50 51 95 87 02 19 57 28 82 30 50 32 52 30 81 62 59 12 15 00 13 75

Contra este acuerdo pueden recuirir, en un plazo de quínce días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contri-

bución Territorial.

Valladolid, 20 de Octubre de 1945. – El Ingeniero jese provincial, Jenaro Rojo Flores.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Granja Provincial de Agricultura «José Antonio»

Pliego de condiciones para la ejecu-ción de la terminación de las obras de los edificios para Escuela y demás de-pendencias de la Granja-Escuela «José Antonio», en los terrenos adquiridos por el consorcio establecido por el Instituto Nacional de Colonización y la Diputación provincial de Valladolid:

a 'Se saca a subasta la ejecución de dichas obras, con arreglo a la Memoria,

proyecto, planos y condiciones, faculta-tivas que figuran en el expediente.

2.ª La subasta se celebrará en el sa-lón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, a las doce de la mañana del primer día hábil, siguiente del transcurso de los veinte días naturales contados desde el día siguiente al que se publique este anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado y tendrá lugar bajo la presidencia del extelentísimo señor presidente del Consejo de Administración de la Granja-Escuela o Consejero en quien delegue, con asistencia del re-presentante del Instituto Nacional de Colonización, del técnico de la Diputa-

ción provincial y del Notario que designe el Colegio Notarial de esta ciudad.

3.ª El tipo de subasta es el de pesetas 3.073.936,56 (tres millones setenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos) a que asciende el presupuesto de las obras obje-

to de subasta.

4.ª Los licitadores deberán constituir 4." Los licitadores deberan constituir en la Depositaría de fondos de la Excelentísima Diputación, en concepto de fianza provisional; la cantidad de pesetas 51.109,04 (cincuenta y un mil ciento nueve pesetas cuatro céntimos), bien en metálico, en título de la Deuda provincial, que serán admitidos por el valor nominal o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposicioca al tipo asignado por las disposicio-nes vigentes, debiendo en estos casos acompañar la póliza de adquisición de

los valores.
5. a Las r 5. Las proposiciones, que han de ser, necesariamente redactadas con arreglo al modelo que se inserta y reintegradas con una póliza de cuatro pesetas y cin-cuenta céntimos del timbre del Estado

y de dos pesetas veinticinco céntimos de timbres provinciales, que se expiden en la Depositaria provincial, se presentarán en la Secretaría de la Granja-Escuela, Palacio provincial, desde las nue-ve hasta las catorce horas, desde el siguiente día de la publicación del anun-cio en el Boletín Oficial del Estado, en sobre cerrado y lacrado, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de terminación de las obras de los edificios para Escuela y demás dependencias de la Granja-Escuela «José Antonio» por quenta del consorcio entre el Instituto Nacional de Colonización y Diputación provincial». A cada proposición deberá acompañarse por servarado el resóupardo acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional a que-se refiere el número 4 de las presentes condiciones advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respec-

tivo no se ajuste a las normas generales,

para constitución de depósito y calida-

des' de éstos. 6.ª Todos los licitadores, además del pliego presentado como queda dicho, deberán formular otro referente a las garantías que ofrezcan para la mayor rapi-dez y éxito en la ejecución de la obra, a cuvo efecto, en sobre cerrado y lacrado, completamente separado del que se refiere la condición anterior, si bien con la misma forma externa del mismo, presentarán un pliego en el que harán constar: relación del personal técnico y obreros con que cuenta el solicitante; relación de obras realizadas y en realización con importe de las mismas; medios mecánicos de construcción y transporte con que cuenta; si es sociedad, capital social de la misma; informes y dictámenes sobre su conceptuación por las entidades a quienes haya construído

7.ª Al siguiente día hábil de la terminación del plazo para presentar propo-siciones, se constituirá ante Notario y en el lugar y forma señalado en la base

segunda la mesa de subasta.

Constituída ésta, se procederá a abrir en primer lugar los pliegos de garantía de ejecución de obra sobre los cuales y una vez abiertos si hubiera duda, la mesa podrá aplazar la apertura de los de forta confinia hasta oferta económica hasta cuarenta y ocho horas más tarde, con el fin de recoger los informes que estime necesarios para su mejor juicio. Este aplazamiento se anunciará en el mismo acto ante los concurrentes.

Admitidos a la subasta los concurrentes que reúnan las garantías precisas, para realizar las obras con éxito, se procederá a abrir los pliegos económicos por éstos, y una vez leído se procederá a hacer por la mesa, la adjudicación provisional a la proposición más ventaosa siempre que reúna las condiciones

legales vigentes.

Hecha la adjudicación provisional de la obra, el expediente pasará a examen del Consejo de Administración de la Granja, el que procederá a elevarla a definitiva o a adjudicar la obra al que reuna mejores condiciones de los admi-

tidos en subasta.

La adjudicación definitiva se comunicará por el Consejo, al adjudicatario, manifestándole que en el término de los diez días siguientes a su adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva por la cantidad de pesetas 102.218,09 (ciento dos mil doscientas diez y ocho pesetas nueve céntimos), importe del 4 por 100 sobre el primer millón de pesetas y del 3 por 100 sobre los 2.073.936,56 (dos millones setenta y tres mil novecientas llones setenta y tres mil novecientas, treinta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos) que excede el presupuesto del referido millón, conforme al apartado a) del artículo primero de la Ley de 17 de Octubre de 1940, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados C) y d) de referido artículo, cuya fianza podrá ser depositada en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría de Fondos de sitos, o en la Depositaría de Fondos de la Excma. Diputación provincial en la misma clase de valores que la fianza provisional.

8.ª Las fianzas provisionales serán devueltas a los interesados cuyas proposiciones de garantía no se les admitan, en el mismo acto, y a los restantes tan pronto haya sido adjudicada la subasta

definitivamente.

9.ª. El contratista tendrá derecho a la

modificación de los precios unitarios de obra establecidos en el presupuesto del proyecto cuando se altere alguno de los componentes, sean jornales, materiales, transportes, o cargas sociales, o fiscales en virtud de disposiciones oficiales posteriores a la firma del contrato. De los precios así modificados se deducirá el tanto por ciento de baja que haya sufrido la subasta de la obra total.

10. Todos los gastos que ocasione el contrato así como los anuncios en Diarios oficiales y particulares, honorarios de Notario, pago de impuestos de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura pública, reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del adjudi-catario, así como los impuestos que se

establezcan.

11. Si el contratista dejara transcurrir el plazo de quince días sin otorgar la escritura pública de contrata incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 52 de la ley de contabilidad.

Las obras serán ejecutadas con extricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto respectivo, que en unión de todos los antecedentes y documentos para la subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de la Granja-Escuela provincial de Agricultura «José Antonio», Palacio de la Excma. Diputación, los días hábiles, de nueve de la mañana a una de la tarde.

13. Si el contratista no cumpliere todas y cada una de las condiciones de la contrata, el Consejo de Administración de la Granja tendrá plena facultad para rescindirla con pérdida para aquél de la fianza y de las cantidades que tenga pendientes de liquidación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que

pudieran alcanzarle.

El contratista disfrutará del premio del 35 por 100 de la baja si termina la obra antes del mes del plazo que se fija en el pliego de condiciones; y de la totalidad de la laja si las obras se finaliza-ran antes de los dos meses de indicado plazo, siempre que las obras se hallen ejecutadas en debidas condiciones a juicio de los técnicos directores de las mismas

14. El contratista dará principlo a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados desde la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en treinta de Noviembre de mil novedentos cuarenta y seis. No obstante, durante la ejecución de las obras, la dirección facultativa apreciará el ritmo de las mismas y co-municará al Consejo de Administración de la Granja si estima aquél insuficiente con relación a dicho plazo total. Pudiendo en esté caso, el Consejo de Administración, acordar sanciones que puedan llegar incluso a la rescisión del contrato.

15. El adjudicatario se someterá a la supresión o aumento de obras que a propuesta de los técnicos de las mismas acuerde el Consejo de Administración de la Granja, siempre que unas u otras no excedan, o sean inferiores al veinte por ciento de la cantidad total objeto de

este contrato.

'16. Los pagos se realizarán, una vez que las certificaciones de obra realizada, expedidas por la dirección facultativa sean aprobadas por el Consejo de Administración de la misma.

17. Para todas las incidencias que pudieran surgir con motivo del contrato

el adjudicatario se obliga a someterse a Tribunales de esta jurisdicción.

18. Se fija el plazo de seis meses después de la terminación de las obras como garantía de las mismas y durante dicho plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación definitiva de las obras sin perjuicio de lo determinado en el Código civil.

19. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas será de aplicación a la subasta las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, concediendose a los efectos de su artículo 26 el plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la aprobación de los pliegos de con-

diciones

20. El rematante se obliga a cumplir extrictamente y bajo su responsabilidad, lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir los oportunos contratos con'los obreros que hayan de ser ocupados en las obras, la Ley referente a la protección de la Industria Nacional, los preceptos legales respecto a retiros obreros, subsidios familiares, de la vejez, accidentes del trabajo, el Decreto de 6 de Marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes de contratación de obras provinciales y legislación social.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1945. El Presidente del Consejo de Administración de la Granja, Juan Represa.—El Secretario, Antonio Bermejo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado de la subasta para la ejecución de las obrás de los edificios para Escuela y demás dependencias de la Granja-Escuela provincial de Agricultura «José Antonio», hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expedien-te aceptando los precios unitarios del presupuesto de dicho proyecto dismi-

nuídos en un ..., por ciento.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, serán los que rijan en el lugar de

la obra.

(Fecha y firma) 3:794

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# La Seca

En los días 12 y 13 del actual, y durante las horas de diez a catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, referentes al presente año 1945, la cual estará a cargo del recaudador don Bernardo Cueto.

La Seca, 5 de Diciembre de 1945. – El alcalde, Victoriano Cantalapiedra.

3.773 - 1.892

Imprenta de la Diputación provincial